



Radicación: 2018156484-3-001

Fecha: 2018-11-28 10:57 Proceso: 2018156484 Anexos:

Trámite: 17-Correspondencia

Remite: 1.2-OFICINA ASESORA JURÍDICA

Destinatario: DEP_1200-SUBDIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

MEMORANDO

1.2

Bogotá, D.C., 28 de noviembre de 2018

PARA: CARLOS ALONSO RODRIGUEZ PARDO
SUBDIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS PERMISOS Y TRÁMITES
AMBIENTALES

DE: OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: Seguimiento a los certificados de emisiones por prueba dinámica y visto bueno por Protocolo de Montreal

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informar que se llevó a cabo el estudio jurídico de los certificados de emisión por prueba dinámica y visto bueno por Protocolo de Montreal, con el fin de aclarar algunas inquietudes que se han presentado frente al Seguimiento a los certificados de emisiones por prueba dinámica y visto bueno por Protocolo de Montreal. Por lo tanto y de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto-ley 3573 de 2011, la Oficina Asesora Jurídica se permite manifestar lo siguiente:

I. Problema Jurídico:

¿Se debe efectuar seguimiento a los certificados de emisiones por prueba dinámica - CEPD aprobados?

II. Antecedentes

Consultada y verificada la base de datos de la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se pudo constatar que el 19 de septiembre de 2016, se emitió el Concepto 2016059180-2-000, en la que se estableció la posición de la Entidad respecto de uso de los Certificados de Emisiones por Prueba Dinámica -CEPD- y visto bueno por protocolo de Montreal, determinando lo siguiente:





Radicación: 2018156484-3-001

Fecha: 2018-11-28 10:57 Proceso: 2018156484 Anexos:
Trámite: 17-Correspondencia

Remitente: 1.2-OFICINA ASESORA JURÍDICA

Destinatario: DEP_1200-SUBDIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS PERMISOS Y
TRÁMITES AMBIENTALES

“Una vez realizado el estudio señalado anteriormente, se puede concluir que no existe estipulación normativa que avale al titular de Certificado de emisión por prueba dinámica y visto bueno por Protocolo Montreal, a trasladar su derecho al uso del certificado a un tercero, por lo que no se observa viable jurídicamente la práctica de esta actividad.

Ahora bien, es pertinente mencionar que para que sea expedido el visto bueno para la importación de fuentes móviles, se debe surtir el trámite señalado a través de la Ventanilla única de comercio exterior – VUCE, con el fin de que sea iniciado la diligencia para la aprobación del Certificado de emisiones ‘pro prueba dinámica y visto por Protocolo de Montreal, por parte de esta Autoridad, esto en caso de que la fuente móvil no se encuentre inmersa en las excepciones previstas en la normatividad.”

De igual manera, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el concepto No. OAJ-8140-E2-2017-039856 del 26 de diciembre de 2017, consideró:

“Estas normas son claras en cuanto a que el Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo de Montreal, aplica para los modelos de vehículos nuevos que se importen, fabriquen o se ensamblen en el país, como base para determinar que tales modelos están en capacidad de cumplir con los límites de emisión permisibles que establecen las mismas normas, en particular la Resolución 910 de 2008 y su modificación a través de la Resolución 1111 de 2013, incluyendo la no utilización de sustancias agotadoras de la capa de ozono.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Resolución 910 de 2008, este certificado se otorga por una vez, se mantiene vigente y no debe sufrir variación mientras no se modifiquen las especificaciones del vehículo certificado o se establezcan nuevos niveles permisibles de emisión de contaminantes para fuentes móviles terrestres. En caso de presentarse modificaciones, el mismo artículo consagra que lo que procederá es la obtención de un nuevo certificado.

Por otra parte, se reitera que el CPED a que se viene haciendo referencia, está concebido únicamente para el control relacionado con los nuevos modelos de vehículos, ya que los vehículos usados y en circulación se rigen por otras disposiciones.

Las anteriores consideraciones parecen ser justificación suficiente para que, como se afirma en la consulta, en las normas que regulan la materia no haya quedado previsto un procedimiento en virtud del cual la ANLA deba hacer seguimiento periódico a las certificaciones que se emitan.”

Así mismo, la Oficina Asesora Jurídica de la ANLA mediante Memorando OAJ con Radicado 2018072612-3-000 del 7 de junio de 2018, consideró:

“(…)

- 2. Si bien el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, consideró en su concepto OAJ-8140-E2-2017-039856 del 26 de diciembre de 2017, que no era posible el seguimiento de los mismos, la ANLA como entidad encargada de otorgar los certificados y quien conoce el*





Radicación: 2018156484-3-001

Fecha: 2018-11-28 10:57 Proceso: 2018156484 Anexos:
Trámite: 17-Correspondencia

Remitente: 1.2-OFICINA ASESORA JURÍDICA

Destinatario: DEP_1200-SUBDIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS PERMISOS Y
TRÁMITES AMBIENTALES

trámite de manera integral y lo aplica, dentro de su facultad discrecional puede determinar necesario el seguimiento a los Certificados de Emisión de Prueba Dinámica -CEPD-.

(...)"

III. Consideraciones (Análisis Normativo)

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", a través del Artículo No. 2.2.5.1.8.2., *Certificación del cumplimiento de normas de emisión para vehículos automotores*, estableció los lineamientos para la importación de vehículos automotores y de material para el ensamble de vehículos reglamentando de esta manera los certificados por emisión por prueba dinámica – CEPD- así:

"(...)

ARTÍCULO 2.2.5.1.8.2. Certificación del cumplimiento de normas de emisión para vehículos automotores.

(...)

Para la importación de vehículos diesel se requerirá certificación de que cumplen con las normas sobre emisiones, opacidad y turbo carga, establecidas en el presente Decreto. La importación de vehículos diesel con carrocería, requerirá certificación de que la orientación y especificaciones del tubo de escape cumplen con las normas.

Para la circulación de vehículos automotores se requerirá además una certificación del cumplimiento de las normas de emisión en condiciones de marcha mínima o ralenti y de opacidad, según los procedimientos y normas que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca.

La autoridad ambiental competente y las autoridades de policía podrán exigir dichas certificaciones para los efectos de control de la contaminación.

(...)"

El Ministro De Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reguló los certificados por emisión por prueba dinámica – CEPD- a través de la Resolución No. 0910 de 2008, "Por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 y se adoptan otras disposiciones." Estableció en su artículo 31:

"(...)

Artículo 31°. Necesidad de un nuevo Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo de Montreal. *Será necesario que los comercializadores representantes de marca, ensambladores, fabricantes o quienes importen los vehículos*





Radicación: 2018156484-3-001

Fecha: 2018-11-28 10:57 Proceso: 2018156484 Anexos:

Trámite: 17-Correspondencia

Remitente: 1.2-OFICINA ASESORA JURÍDICA

Destinatario: DEP_1200-SUBDIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

automotores y/o motocicletas, motociclos o mototriciclos soliciten ante la ante la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces un nuevo Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo de Montreal, para la familia de vehículos que ya ha sido certificada cuando a ésta se le modifique una o varias de las especificaciones del vehículo comprendidas en el Certificado inicial en relación con la familia del motor, las relaciones de transmisión, los dispositivos de control de emisiones o lo contemplado al respecto, en el Código Federal de Regulaciones de los Estados Unidos (CFR) partes 86 a 99 o en la Directiva 93/59 de la Unión Europea, o sus adiciones, modificaciones o sustituciones.

*Cada vez que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establezca nuevos niveles permisibles de emisión de contaminantes para fuentes móviles terrestres a gasolina o diésel (ACPM), en condición de prueba dinámica, la familia de **vehículos nuevos** que ya ha sido certificada, los comercializadores representantes de marca, ensambladores, fabricantes o quienes importen los vehículos automotores y/o motocicletas, motociclos o mototriciclos deberán solicitar un nuevo Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo de Montreal, cuando no cumpla con los nuevos niveles permisibles. (Subrayado y resaltado fuera de texto).*

(...)"

En este sentido, el Anexo 1º. de la citada Resolución definió el Certificado de emisiones por prueba dinámica como el documento en el cual se consignan los resultados de la medición de contaminantes del aire, evaluadas mediante los procedimientos establecidos por peso vehicular, incluyendo las emisiones evaporativas, conforme a los métodos, ciclos o procedimientos establecidos en la presente resolución, provenientes de los vehículos prototipo seleccionados como representativos de los modelos nuevos que se importen, fabriquen o se ensamblen en el país.

El Artículo 27 del Código Civil Colombiano determina que cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.

IV. Conclusiones

Una vez revisado el marco normativo que reglamenta la expedición del Certificado de emisiones por prueba dinámica y visto bueno por Protocolo de Montreal, se puede determinar que, dicho certificado sólo se exige por una única vez a los comercializadores representantes de marca, ensambladores, fabricantes o quienes importen los vehículos automotores y/o motocicletas, motociclos o mototriciclos.

El certificado de emisiones por prueba dinámica – CEPD, es un documento emitido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA como requisito previo a la importación, al ensamble y/o a la fabricación de **vehículos nuevos**.

Dicho certificado, se convierte en una actividad previa por parte de la Autoridad Nacional, en donde se hace constar que las fuentes móviles que ingresarán al parque automotor del





Radicación: 2018156484-3-001

Fecha: 2018-11-28 10:57 Proceso: 2018156484 Anexos:
Trámite: 17-Correspondencia

Remitente: 1.2-OFICINA ASESORA JURÍDICA

Destinatario: DEP_1200-SUBDIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS PERMISOS Y
TRÁMITES AMBIENTALES

territorio nacional cumplen con la regulación ambiental Nacional. Obligación que debe ser adelantada por los importadores, comercializadores representantes de marca, ensambladores y fabricantes.

Una vez se encuentran en marcha o en uso los vehículos dentro del territorial nacional, que los convierte en usados y/o en “no nuevos”, y han transcurrido seis (6) años desde su matrícula, el propietario del vehículo debe cumplir con la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTMyEC) la cual es un mecanismo de control legal, sobre la condición mecánica y de contaminación ambiental de todos los vehículos, carros y motos que circulan en Colombia.

Obligación establecida en la Ley 769 del 2002 y reglamentada en la Resolución 3768 de 2013 y el Decreto Ley 019 de 2012.

El Decreto Ley 019 de 2012, en su Artículo 202 establece:

(...)ARTÍCULO 202. PRIMERA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES

El artículo 52 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 12 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:

"Artículo 52. Primera revisión de los vehículos automotores. Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico - mecánica y de emisiones contaminantes a partir del sexto (6°) año contado a partir de la fecha de su matrícula. Los vehículos nuevos de servicio público, así como motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.(...)"

Este seguimiento o control es potestad de las Autoridades de tránsito a nivel nacional, como los define el Código Nacional de Tránsito Terrestre, dentro de sus funciones de vigilancia e inspección de la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

De igual manera, es clara la norma al determinar que en aquellos casos donde se presente una modificación o variación de las especificaciones del vehículo comprendidas en el Certificado inicial otorgado por la Autoridad Competente, el importador, fabricante o comercializador, según sea el caso, deberá solicitar la nueva certificación conforme con lo establecido en el Artículo 31 de la Resolución 910 del 2008.

Entonces, la certificación de emisión por prueba dinámica – CEPD- emitida por la ANLA, tiene como fin que los vehículos nuevos puedan ser comercializados dentro del territorio colombiano. En cambio, la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTMyEC), es un requisito que los propietarios de los vehículos, ya autorizados para ingresar a Colombia y ser comercializados en el mercado nacional, puedan continuar circulando sin ser sancionados por la autoridad de tránsito.





Radicación: 2018156484-3-001

Fecha: 2018-11-28 10:57 Proceso: 2018156484 Anexos:
Trámite: 17-Correspondencia

Remitente: 1.2-OFICINA ASESORA JURÍDICA

Destinatario: DEP_1200-SUBDIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS PERMISOS Y
TRÁMITES AMBIENTALES

Queda así establecido que, el seguimiento al control de emisiones una vez importado y comercializado el vehículo, corresponde a las autoridades de tránsito y específicamente a los Centros de Diagnóstico Automotor, conforme con lo previsto por el artículo 203 del Decreto Ley 019 de 2012.

Finalmente vale la pena advertir que, conforme con lo señalado en el artículo 6° de la Carta, los servidores públicos sólo pueden hacer lo que expresamente la Constitución y la Ley les autoriza, y revisadas las normas que enmarcan el funcionamiento de la ANLA, no se ha encontrado disposición alguna que radique en esta autoridad la función de hacer seguimiento a los certificados de prueba dinámica, una vez estos se expidan, antes del sexto año de haber sido matriculado el vehículo automotor.

Así las cosas, la ANLA no tiene atribuido hacer seguimiento a la certificación de emisión por prueba dinámica – CEPD.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el *“Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*, de acuerdo con lo anterior, el presente concepto no es vinculante.

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,



DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Copia para: (Escriba aquí los destinatarios de las copias. Si no los hay borrar este renglón)

Anexos: (Detalle aquí los anexos. Si no los hay, si no los hay borrar este renglón)

Revisó: --JOSE VICENTE AZUERO GONZALEZ (Contratista)
JOSE VICENTE AZUERO GONZALEZ (Contratista)
Proyectó: Milena Jaramillo Yepes

Archívese en: Indique aquí el número o nombre del expediente

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

